Entrerríos, 12 de noviembre de 2026.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

En atención al cronograma establecido en el proceso de mínima cuantía No. IP-034-2026 publicado el 10 de noviembre de 2026, se estableció en el cronograma que el día 11 de noviembre de 2026 se recibirían observaciones al proceso, por lo que se informa a los interesados que, en el plazo fijado en el cronograma se recibieron las siguientes observaciones y se procede a dar respuesta a continuación:

La Fundación Servintegrales Gousoft identificada con el nit 901.660.115-8, presento la siguiente observación:

OBSERVACIÓN 1

Numeral del pliego: Estudios Previos num. 12 (p. 21) frente a Invitación num. 10.2 (p. 30)

Lo que dice el pliego: «Al menos uno de los certificados de contrato debe ser igual o superior al valor del presente proceso contractual. ... cuya sumatoria de los contratos deberá ser igual o superior al presupuesto oficial expresado en SMMLV»

Observación: Los EP exigen un contrato ≥ $49.025.340; la invitación exige una sumatoria ≥ 28 SMMLV. SVG suma 36,67 SMMLV, pero su mayor contrato es de $44.026.618: con los EP queda rechazada.

Fundamento: Ley 80/1993 art. 24 num. 5 lit. b) y e); Ley 1150/2007 art. 5 num. 1; Decreto 1082/2015 art. 2.2.1.1.2.1.1

Solicitud concreta: Expedir adenda que elimine del numeral 12 de los Estudios Previos la frase «Al menos uno de los certificados de contrato debe ser igual o superior al valor del presente proceso contractual.» y disponga: «La experiencia se verificará exclusivamente conforme al numeral 10.2 de la invitación: mínimo dos (2) contratos cuya sumatoria sea igual o superior a 28 SMMLV».

Respuesta:

Para la entidad es importante aclarar la contradicción que se presenta en el requisito de experiencia, entre el estudio previo y el aviso de invitación, teniendo en cuenta la jurisprudencia

y la doctrina, en la contratación estatal colombiana, la invitación pública equivale al pliego de condiciones en la modalidad de mínima cuantía y prevalece sobre los estudios previos en caso de contradicción o discrepancia. Esta regla se fundamenta en el carácter vinculante y normativo del documento que fija las reglas de participación frente a la fase meramente preparatoria.

En el Concepto C-314 de 2024 de Colombia Compra Eficiente. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente analizó el conflicto entre estudios previos, pliegos de condiciones y contrato. Concluyó que las reglas definitivas de la convocatoria operan como "ley del procedimiento de selección" y priman sobre los documentos de planeación.

Doctrina reciente de Colombia Compra Eficiente (octubre de 2026). En pronunciamientos recientes sobre jerarquía documental, Colombia Compra Eficiente reiteró que el acto que convoca y fija reglas de selección (en mínima cuantía, la invitación pública) prevalece sobre los estudios previos. Este documento constituye un acto jurídico mixto que refleja la voluntad final de la Administración para el proceso.

Jurisprudencia del Consejo de Estado. La Sección Tercera del Consejo de Estado ha establecido de forma reiterada que las reglas de la convocatoria vinculan tanto a la entidad como a los oferentes. Si existe inconsistencia entre el estudio previo y la invitación definitiva, rige lo dispuesto en la invitación para garantizar los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/131/S3/05001-23-31-000-1998-00833-01(25642).pdf

Teniendo en cuenta lo anterior el requisito de experiencia quedara como esta en el aviso de invitación:

10.2 REQUISITOS DE EXPERIENCIA:

EXPERIENCIA GENERAL	El oferente deberá acreditar como experiencia, mínimo dos (2) contratos ejecutados, con objeto igual o similar al del presente proceso (comercialización de equipos de cómputo o tecnológicos), con entidades públicas y/o privadas, cuya sumatoria de los contratos deberá ser igual o superior al presupuesto oficial expresado en SMMLV $49.025.340, esto es, 28 SMMLV **En consecuencia, este R**equisito que se validará mediante cualquiera de los siguientes documentos: ✓ Copia de contratos firmados y ejecutados, acompañado de certificación de ejecución (es decir una certificación en la que se manifieste por parte del contratante en qué estado se ejecutó el contrato)

	✓ Certificaciones de contratos expedidas por los contratantes con los datos principales del negocio jurídico ya ejecutado en la que se manifieste por parte del contratante en qué estado se ejecutó el contrato. ✓ Actas de liquidación firmada por contante y contratista. ✓ Copia de facturas de venta por parte del proponente en las que se observen los datos principales del negocio.
EXPERIENCIA PARA MYPIMES COMO CRITERIO DIFERENCIAL NO APLICA CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTO DE MUJERES PORQUE EN EL ESTUDIO DEL SECTOR NO SE DEMUESTRA LA EXISTENCIA DE NICHOS DE MERCADO PARA LAS MISMAS	El oferente deberá acreditar como experiencia uno (1), (2), o, (3) CONTRATOS EJECUTADOS con objeto igual o similar al del presente proceso (comercialización de equipos de cómputo o tecnológicos), con entidades públicas y/o privadas, cuya sumatoria de los contratos deberá ser igual o superior al presupuesto oficial expresado en SMMLV $49.025.340, esto es, 28 SMMLV En consecuencia, este Requisito que se validará mediante cualquiera de los siguientes documentos: ✓ Copia de contratos firmados y ejecutados, acompañado de certificación de ejecución (es decir una certificación en la que se manifieste por parte del contratante en qué estado se ejecutó el contrato) ✓ Certificaciones de contratos expedidas por los contratantes con los datos principales del negocio jurídico ya ejecutado en la que se manifieste por parte del contratante en qué estado se ejecutó el contrato. ✓ Actas de liquidación firmada por contante y contratista. ✓ Copia de facturas de venta por parte del proponente en las que se observen los datos principales del negocio. **NOTA: EN CASO DE QUE SE APLIQUE LIMITACIÓN A MIPYME EL CRITERIO DIFERENCIAL YA NO APLICARÁ. Concepto C-1570 de 2025 CCE**

De igual manera la empresa REALNET S.A.S. identificada con el nit 901.997.348-4, presento las siguientes observaciones:

1. Experiencia: contradicción entre los Estudios Previos y la Invitación.

El numeral 12 de los Estudios Previos exige «mínimo dos (2) contratos ejecutados» y que «al menos uno de los certificados de contrato debe ser igual o superior al valor del presente proceso contractual». En cambio, el numeral 10.2 de la Invitación exige, como experiencia general, mínimo dos (2) contratos cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial (28 SMMLV) y, como criterio diferencial para MiPymes, uno (1), dos (2) o tres (3) contratos cuya sumatoria sea igual o superior a 28 SMMLV. Solicitamos aclarar mediante adenda cuál es la regla aplicable y confirmar que prevalece la establecida en el numeral 10.2 de la Invitación.

Respuesta:
Se da la misma respuesta a la observación presentada por La Fundación Servintegrales Gousoft, donde prevalece la regla establecida en el aviso de invitación.

2. Experiencia: criterio diferencial en caso de limitación a MiPyme.

La nota del numeral 10.2 indica que, si el proceso se limita a MiPymes, el criterio diferencial ya no aplicará. Teniendo en cuenta que el contrato es un suministro de equipos con un plazo de quince (15) días calendario y un valor de 28 SMMLV, solicitamos que, se limite o no la convocatoria, se permita acreditar la experiencia con uno (1) o más contratos cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial. Así el requisito habilitante será adecuado y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato, como lo exige el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y se promoverá la pluralidad de oferentes.

Respuesta:

Como el proceso será limitado a MIPYME aplicará la regla de experiencia general El oferente deberá acreditar como experiencia:

mínimo dos (2) contratos ejecutados, con objeto igual o similar al del presente proceso (comercialización de equipos de cómputo o tecnológicos), con entidades públicas y/o privadas, cuya sumatoria de los contratos deberá ser igual o superior al presupuesto oficial expresado en SMMLV $49.025.340, esto es, 28 SMMLV

al ser mínimo 2 podrán ser más, esto quiere decir 3 o 4.

3. Experiencia de los socios o accionistas.

La Invitación no regula la experiencia de los socios. Solicitamos confirmar que las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas pueden acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, conforme al artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, y al artículo 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.5, del Decreto 1082 de 2015, mediante certificaciones o contratos expedidos por los contratantes a nombre del socio.

Teniendo en cuenta el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 como una medida de fomento para incentivar la participación de nuevos oferentes y pequeños proponentes, se dará aplicación a lo estipulado.

2.5. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

De acuerdo a lo anterior las empresas las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas pueden acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes.

4. Experiencia acreditada con facturas de venta.

El numeral 10.2 admite como soporte la «copia de facturas de venta por parte del proponente en las que se observen los datos principales del negocio». Solicitamos confirmar que cada factura electrónica de venta de equipos de cómputo o tecnológicos se cuenta como un contrato ejecutado para efectos del número de contratos exigido, y que su valor se suma para acreditar el presupuesto oficial.

Respuesta:
la respuesta es afirmativa, cada factura electrónica cuenta como uno de los contratos ejecutados.

5. Especificaciones técnicas del ítem 2 (computador portátil): pantalla, puerto Ethernet y procesador.

a) Pantalla: el numeral 3.4 de los Estudios Previos exige pantalla de 16" con resolución WUXGA (1920x1200). Sin embargo, las dos cotizaciones con las que se calculó el presupuesto (M2R Consultorías S.A.S. y EES Consultoría S.A.S., cotización C-1-26, ambas del 27 de agosto de 2026) ofrecen el «Computador portátil V14 Gen 5» con procesador Intel Core i7-13620H. Según la ficha del fabricante, el Lenovo V14 G5 es un equipo de 14" con resolución Full HD 1920x1080, es decir, no cumple la pantalla exigida. Como el precio techo del ítem 2 se calculó con un equipo de 14", solicitamos ajustar la especificación a «pantalla de 14" o superior con resolución Full HD (1920x1080) o superior», o, si la Entidad mantiene los 16" WUXGA, revisar el valor unitario del ítem 2 con cotizaciones de equipos que sí la cumplan. b) Puerto Ethernet: si se mantiene la pantalla de 16" WUXGA, solicitamos confirmar que el puerto Ethernet puede cumplirse con un adaptador USB o USB-C a RJ45 (Gigabit Ethernet) entregado con cada equipo, porque la mayoría de los portátiles de 16" con procesador serie H no lo traen integrado. c) Procesador: solicitamos confirmar que se aceptan como de «rendimiento equivalente o superior» los procesadores Intel Core 7 / Core Ultra 7 de serie H y AMD Ryzen 7 de serie H/HS, acreditados con la ficha técnica del fabricante.

Respuesta:

- **a.** De acuerdo con la observación técnica nro. 01, se accede al cambio de especificación por “pantalla de 14” o superior con resolución Full HD (1920x1080) o superior
- **b.** El puerto Ethernet debe cumplirse según las condiciones estipuladas en las condiciones técnicas publicadas.
- **c.** En cuanto a procesador: Se aceptan como “de rendimiento equivalente o superior”, los procesadores Intel Core 7/Core Ultra 7 de Serie H y AMD Ryzzen 7de Serie H/HS, acreditados debidamente con la ficha técnica del fabricante

6. Diligenciamiento de la oferta económica en SECOP II.

El numeral 4.1 de la Invitación indica que, cuando el proceso es bolsa, en la lista de precios del SECOP II se diligencia el valor del presupuesto oficial, mientras que el numeral 7 indica que las ofertas se ordenarán con el valor total de las cantidades de referencia del Anexo No. 4 (un computador todo en uno y seis portátiles) con los precios unitarios IVA incluido. Solicitamos aclarar qué valor debe registrarse en el cuestionario del SECOP II (presupuesto oficial o total de referencia), confirmar que el documento que se evalúa es el Anexo No. 4 y publicarlo en formato editable.

Respuesta:

En la plataforma de secop II se debe diligenciar el presupuesto oficial del proceso por que por ese valor es que se va a adjudicar porque es una bolsa.
Y en el anexo 4 se debe diligenciar precios unitarios de los dos tipos de computadores, y es con este anexo que se va a evaluar la menor propuesta.

7. Firma de la propuesta.

La causal de rechazo 5 del numeral 5.1 se refiere a la propuesta «no firmada de puño y letra». Teniendo en cuenta que la oferta se presenta electrónicamente en el SECOP II, solicitamos confirmar que se acepta la firma manuscrita escaneada, la firma digital o la firma electrónica del representante legal, conforme a la Ley 527 de 1999.

Respuesta:
Se acepta la observación y se aceptan los diferentes tipos de firma siempre y cuando sea del representante legal.

8. Base de las estampillas y de la retención de ICA.

El numeral 6.2 de los Estudios Previos relaciona las estampillas Pro-Cultura (2 %), Pro-Adulto Mayor (4 %), Pro-Hospital (1 %), Pro-Deportes (1,5 %) y para la Justicia Familiar (2 %), y la retención de ICA (1 %). Solicitamos confirmar si la base de liquidación es el valor del contrato antes de IVA o el valor total con IVA.

Respuesta:
La base de liquidación es el valor del contrato antes de IVA.

Cordialmente,

Carmen Cecilia Ruiz Agudelo

Secretaria de Educación y Cultura

Ordenadora del Gasto

Proyecto: Karen Johana Giraldo Villalba Abogada CT